

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40

**ANEXO 7**

**MINUTA DEL CONTRATO DE FIDUCIA**

**CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 06 DE 2018**

**(UPME 06 – 2018)**

**SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO,  
ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y  
MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN EL RIO 220 KV Y LÍNEAS DE  
TRANSMISIÓN ASOCIADAS**

**Bogotá D. C., junio de 2018**

## MINUTA DE CONTRATO DE FIDUCIA

Entre los suscritos:

- (i) [incluir nombre del Proponente seleccionado como Adjudicatario] empresa de servicios públicos, domiciliada en \_\_\_\_\_, constituida mediante la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de [ incluir cargo ], debidamente autorizado por su Junta Directiva, (en adelante el FIDEICOMITENTE), por una parte, y
- (ii) [incluir nombre de la sociedad fiduciaria] sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, otorgada en la Notaría \_\_\_\_\_ del Círculo Notarial de \_\_\_\_\_, con domicilio principal en la ciudad de \_\_\_\_\_ y con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera mediante la Resolución No. \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado en \_\_\_\_\_, identificado con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, en su condición de [ incluir cargo ], debidamente autorizado por su Junta Directiva (en adelante la "FIDUCIARIA")

[(i) y (ii) se denominarán conjuntamente las "Partes", e individualmente la "Parte"] se ha celebrado el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración Inversión y Pago, previas las siguientes consideraciones:

1. Que dentro del proceso de competencia por el desarrollo de los proyectos de transmisión de energía, la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME- ("UPME") abrió la Convocatoria Pública UPME 06 – 2018 (en adelante la "Convocatoria Pública"), cuyo objeto fue la selección de un inversionista y un interventor para el diseño, adquisición de los suministros, construcción, operación y mantenimiento de la nueva subestación El Rio 220 kV y líneas de transmisión asociadas (el "Proyecto"), según la descripción contenida en el Anexo No. 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública.
2. Que el FIDEICOMITENTE participó en la Convocatoria Pública y resultó seleccionado Adjudicatario para la realización del Proyecto.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en los términos de referencia correspondientes a la Convocatoria Pública (en adelante los "Documentos de Selección del Inversionista"), el FIDEICOMITENTE está obligado a obtener los

1 servicios de una sociedad fiduciaria, con el fin de constituir un patrimonio autónomo  
2 que contrate, administre y asegure los pagos del Contrato de Interventoría con el  
3 Interventor del Proyecto, mencionado en el numeral siguiente.  
4

5 4. Que de acuerdo con los Documentos de Selección del Inversionista, la UPME  
6 seleccionó a [*incluir nombre de la firma o Consorcio seleccionado como Interventor*]  
7 para realizar las funciones de interventoría del Proyecto.  
8

9 5. Que el FIDEICOMITENTE ha solicitado los servicios de la FIDUCIARIA para los  
10 propósitos mencionados y ésta ha aceptado prestarlos.  
11

12 6. Que la celebración del presente contrato y la transferencia de los bienes  
13 fideicomitados para la conformación del patrimonio autónomo por parte del  
14 FIDEICOMITENTE, no se hace en detrimento de acreedores anteriores, por cuanto  
15 se realiza con activos que le corresponden y son suficientes para atender los pagos  
16 al interventor del Proyecto (en adelante el “Interventor”).  
17

18 En consecuencia y en consideración a lo anterior, las Partes acuerdan celebrar el presente  
19 contrato (en adelante el “Contrato”) el cual se rige por las siguientes cláusulas:  
20

21 **CLÁUSULA 1.- NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente Contrato de Fiducia  
22 Mercantil Irrevocable de Administración y Pagos, es un contrato de derecho privado de  
23 administración, inversión y pagos que se rige por las normas del Código de Comercio, el  
24 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993 con sus modificaciones), y  
25 la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia con sus  
26 modificaciones.  
27

28 Con la suscripción del presente Contrato se constituye un patrimonio autónomo que se  
29 denominará Fideicomiso [\_\_\_\_] (en adelante el “Fideicomiso”), y se regirá según los  
30 términos de la Cláusula 5 de este Contrato.  
31

32 Por lo tanto, los Bienes Fideicomitados constituyen un patrimonio autónomo independiente  
33 y separado de los patrimonios de las Partes, el cual está exclusivamente destinado a los  
34 fines del presente Contrato. En consecuencia, los bienes de propiedad del Fideicomiso  
35 están afectos de manera exclusiva a dar cumplimiento a la finalidad perseguida, de acuerdo  
36 con los términos del presente Contrato.  
37

38 Este Contrato es de carácter irrevocable de manera que el FIDEICOMITENTE no podrá  
39 modificar el destino de los bienes fideicomitados.  
40

41 **CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.-** Para efectos exclusivos de interpretación del presente  
42 Contrato, se entienden incorporadas las definiciones contenidas en los Documentos de

1 Selección del Inversionista de la Convocatoria Pública UPME 06 – 2018, siempre que el  
2 término respectivo sea utilizado con letra mayúscula inicial.

3  
4 Adicionalmente, los términos que a continuación se definen deben ser interpretados  
5 conforme al alcance que se les asigna a continuación, así:  
6

- 7 1) “Beneficiarios”: son beneficiarios del presente Contrato el Interventor, en primera  
8 instancia, y el FIDEICOMITENTE, en segundo lugar.  
9  
10 2) “Bienes Fideicomitidos”: son los recursos que el FIDEICOMITENTE transferirá a la  
11 FIDUCIARIA para la conformación del patrimonio autónomo del presente Contrato,  
12 con el objeto de asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud del  
13 Contrato de Interventoría.  
14  
15 3) “Contrato de Interventoría”: es el Contrato de Interventoría que se celebrará entre  
16 la FIDUCIARIA y el Interventor, en consideración a que el segundo fue seleccionado  
17 por la UPME como el Interventor del Proyecto.  
18  
19 4) “Interventor”: es la sociedad \_\_\_\_\_, identificada con el NIT \_\_\_\_\_  
20 \_\_\_\_\_, legalmente constituida conforme a la Escritura Pública No. \_\_\_\_\_ del  
21 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, otorgada ante la Notaría \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la cual  
22 realizará la interventoría del Proyecto conforme al Contrato de Interventoría que  
23 suscribirá con la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso.  
24  
25 5) Fiduciaria: Es la \_\_\_\_\_. - \_\_\_\_\_, sociedad de servicio financieros,  
26 legalmente constituida y autorizada para funcionar como tal por la Superintendencia  
27 Financiera.  
28  
29 6) UPME: Unidad de Planeación Minero Energética.  
30  
31

32 **CLÁUSULA 3.- OBJETO.-** El objeto del presente Contrato es la conformación de un  
33 patrimonio autónomo con los Bienes Fideicomitidos descritos en la Cláusula 4 siguiente,  
34 para ser administrados por parte de la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del  
35 Fideicomiso, en los términos y condiciones adelante establecidos, con el fin de contratar la  
36 interventoría del Proyecto y asegurar los pagos que correspondan al Interventor en virtud  
37 del Contrato de Interventoría.  
38

39 En desarrollo de lo anterior, la FIDUCIARIA, en su calidad de vocera del Fideicomiso,  
40 deberá recibir todos los Bienes Fideicomitidos, contratar al Interventor y realizar los pagos  
41 y transferencias a que haya lugar al Interventor, de conformidad con las instrucciones de la  
42 UPME y el Contrato de Interventoría.

1  
2 Ni la FIDUCIARIA, como administradora del presente Fideicomiso, ni el Fideicomiso,  
3 asumirán ni serán responsables de ninguna de las obligaciones actuales o futuras del  
4 FIDEICOMITENTE para con la UPME o con el Interventor, salvo en lo relacionado con la  
5 contratación y los pagos que le correspondan a éste último como contraprestación del  
6 Contrato de Interventoría. Dichas obligaciones, continuarán siendo responsabilidad única y  
7 exclusiva del FIDEICOMITENTE de conformidad con el Contrato de Interventoría.

8  
9 **CLÁUSULA 4.- BIENES FIDEICOMITIDOS.-** El FIDEICOMITENTE transferirá a la  
10 FIDUCIARIA en un solo contado la suma de \_\_\_\_\_ de pesos (\$) \_\_\_\_\_ moneda  
11 corriente, la cual corresponde a la totalidad de los recursos destinados para el cubrimiento  
12 del Contrato de Interventoría, con el fin de constituir el patrimonio autónomo a que se refiere  
13 el presente Contrato. Igualmente serán Bienes Fideicomitidos, las sumas que el  
14 FIDEICOMITENTE deba transferirle a la FIDUCIARIA, por concepto de gastos del  
15 Fideicomiso, los cuales se encuentran relacionados en la Cláusula 12 del presente  
16 Contrato.

17  
18 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es claro para las Partes que dentro de los Bienes Fideicomitidos  
19 establecidos en esta Cláusula, sólo están contemplados los recursos necesarios para el  
20 pago del Contrato de Interventoría celebrado entre la FIDUCIARIA y el Interventor y las  
21 sumas necesarias para el pago de los gastos del Fideicomiso.

22  
23 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La FIDUCIARIA, como administradora del presente  
24 Fideicomiso, será considerada como la única facultada para administrar los Bienes  
25 Fideicomitidos y, en consecuencia, el único propietario de las sumas de dinero recibidas  
26 como resultado de las transferencias que efectúe el FIDEICOMITENTE será el patrimonio  
27 autónomo.

28  
29 **PARÁGRAFO TERCERO:** El FIDEICOMITENTE declara y garantiza que en la fecha de  
30 celebración del presente Contrato, el dinero que transfiere, y cualquier otra suma de dinero  
31 que en el futuro transfiera al patrimonio autónomo es de su exclusiva propiedad, y que el  
32 mismo se encuentra libre de embargos, demandas civiles y en general de cualquier otro  
33 tipo de gravamen.

34  
35 **CLÁUSULA 5.- PATRIMONIO AUTÓNOMO.-** Con la totalidad de los bienes transferidos a  
36 la FIDUCIARIA según lo previsto en este Contrato, así como con los rendimientos derivados  
37 de los mismos, se constituye un patrimonio autónomo en los términos del artículo 1233 del  
38 Código de Comercio, el cual tendrá las finalidades mencionadas en la Cláusula 3 de este  
39 Contrato, y se denominará "Fideicomiso \_\_\_\_\_".

40  
41 Los Bienes Fideicomitidos sólo pueden ser perseguidos por acreedores anteriores del  
42 FIDEICOMITENTE según lo establecido en el artículo 1238 del Código de Comercio, por lo



1 tanto, la FIDUCIARIA no asume responsabilidad alguna frente a éste o a terceros por este  
2 concepto, salvo por orden de autoridad competente. El conjunto de activos que constituye  
3 el patrimonio autónomo mencionado en esta Cláusula, se mantendrá separado de los  
4 activos adquiridos por la FIDUCIARIA con sus propios recursos y de los que correspondan  
5 a otros negocios fiduciarios que ésta administre.  
6

#### 7 **CLÁUSULA 6.- ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.-**

8 Durante la realización del Proyecto y la ejecución del Contrato de Interventoría, la  
9 FIDUCIARIA debe pagar al Interventor, con cargo a los recursos del patrimonio autónomo,  
10 las sumas mensuales definidas en el Contrato de Interventoría.  
11

12 Los pagos al Interventor serán efectuados de acuerdo con las siguientes reglas:  
13

14 **1) Recibo y Depósito de los Bienes Fideicomitidos:** La totalidad de los recursos  
15 necesarios que el FIDEICOMITENTE debe pagar al Interventor, en virtud del Contrato de  
16 Interventoría, deberán ser transferidos por el FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA mediante  
17 abono al patrimonio autónomo "Fideicomiso \_\_\_\_\_", abierto para los propósitos del  
18 presente Contrato por la FIDUCIARIA en el fondo de inversión colectiva abierta efectivo a  
19 la vista, (antes denominada fondo común ordinario), administrada por ésta misma  
20 FIDUCIARIA. No obstante lo anterior, la FIDUCIARIA, por instrucciones del  
21 FIDEICOMITENTE y siempre y cuando los fondos a invertir superen el 10% de los recursos  
22 fondo de inversión colectiva abierta efectivo a la vista (antes denominado fondo común  
23 ordinario), administrada por la FIDUCIARIA, podrá constituir con los Bienes Fideicomitidos  
24 un portafolio de inversión individual de titularidad del "Fideicomiso \_\_\_\_\_",  
25 ajustándose en cuanto a plazos, porcentajes de liquidez, cupos por tipos de entidades y por  
26 emisor y demás condiciones generales, a las instrucciones otorgadas por el  
27 FIDEICOMITENTE, las cuales deberán estar acordes con las políticas de inversión de la  
28 FIDUCIARIA. Por lo anterior, la FIDUCIARIA elegirá las inversiones específicas dentro de  
29 las limitaciones establecidas por este Contrato. Las inversiones admisibles, en el evento de  
30 realizarse un portafolio de inversión individual, son las siguientes: Inversiones que sean  
31 admisibles para los Fondos de inversión Colectivas Abiertas Efectivo a la Vista (antes  
32 denominadas Fondos Comunes Ordinarios), entre ellas, títulos de deuda emitidos, avalados  
33 o garantizados de la Nación, otras entidades de derecho público, el Banco de la República,  
34 entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y cualquier  
35 otro título autorizado expresamente por la mencionada Superintendencia, entre los cuales  
36 se encuentran bonos y papeles comerciales emitidos en el país. La FIDUCIARIA podrá  
37 contratar a su cargo, con depósitos centralizados de valores tales como el DECEVAL y el  
38 Depósito Central de Valores del Banco de la República, para la custodia de los títulos  
39 representativos de las inversiones que le sean indicadas por el FIDEICOMITENTE. LA  
40 FIDUCIARIA estará autorizada para celebrar sobre las inversiones admisibles, las  
41 operaciones de administración de portafolio que resulten adecuadas, tales como  
42 operaciones de reporto activas y pasivas, cuando ello resulte legalmente posible y siempre

1 dentro de las políticas fijadas por la FIDUCIARIA y de conformidad con la autorización o las  
2 instrucciones impartidas por el Fideicomitente.

3  
4 **2) Notificación de Pago:** Para tramitar el pago, el Interventor deberá enviar a la  
5 FIDUCIARIA la correspondiente factura por servicios de interventoría la cual contendrá los  
6 requisitos de ley y como mínimo: a) Nombre y NIT del Interventor; b) Número del Contrato;  
7 c) El período al cual corresponde el pago; d) Constancia de aprobación del informe  
8 correspondiente al desembolso sobre el cual se está tramitando el pago emitida por la  
9 UPME, y e) Discriminación del valor correspondiente al IVA.

10  
11 **3) Pagos:** Una vez la FIDUCIARIA verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos  
12 en el numeral anterior, procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la  
13 presentación de la correspondiente factura, a transferir los recursos del Fideicomiso a la  
14 cuenta del Interventor, cuenta que necesariamente deberá estar registrada en la  
15 FIDUCIARIA, como se establece en el Parágrafo Primero siguiente de la presente Cláusula.

16  
17 **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos al Interventor se efectuarán mediante giros o abonos  
18 a la cuenta corriente o de ahorros del Interventor, la cual debe estar debidamente registrada  
19 ante la FIDUCIARIA. En ningún caso, la FIDUCIARIA estará obligada a realizar pagos al  
20 Interventor al exterior.

21  
22 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de prórroga del Contrato de Interventoría, a solicitud  
23 escrita de la UPME, se pagará al Interventor el valor mensual que se le indique a la  
24 FIDUCIARIA, para lo cual El FIDEICOMITENTE transferirá a la FIDUCIARIA en un solo  
25 contado el valor total correspondiente a que tenga derecho el Interventor.

26  
27 **CLÁUSULA 7.- OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA.-** En desarrollo del objeto del  
28 presente Contrato, la FIDUCIARIA se obliga a realizar las siguientes actividades:

- 29  
30 1) Recibir, en su calidad de vocera y en representación del Fideicomiso, la  
31 transferencia, a título de fiducia mercantil irrevocable, de los Bienes Fideicomitados.  
32  
33 2) Contratar al Interventor conforme con la minuta del Contrato de Interventoría  
34 contenida en el Anexo No. 4 de los Documentos de Selección del Inversionista de  
35 la Convocatoria Pública.  
36  
37 3) Administrar los Bienes Fideicomitados de conformidad con las reglas previstas en el  
38 presente Contrato.  
39  
40 4) Efectuar los pagos y transferencias al Interventor, de conformidad con las reglas  
41 establecidas en la Cláusula 6.

- 1       **5)** Informar oportunamente a la UPME y al FIDEICOMITENTE, si los recursos del  
2       patrimonio autónomo no son depositados, según lo establecido en la Cláusula 4.  
3
- 4       **6)** Realizar las inversiones permitidas de los Bienes Fideicomitidos, de conformidad  
5       con lo establecido en el Numeral 1) de la Cláusula 6.  
6
- 7       **7)** Enviar al FIDEICOMITENTE un reporte mensual de los ingresos, egresos y saldo  
8       inicial y final del Fideicomiso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último  
9       día de cada mes.  
10
- 11       **8)** Rendir al FIDEICOMITENTE un informe mensual de las cuentas comprobadas de  
12       su gestión sobre el estado del Fideicomiso, dentro de los diez (10) días hábiles  
13       siguientes al último día de cada mes, informando el estado de ingresos y egresos  
14       del patrimonio autónomo, estados financieros del Fideicomiso y reporte sobre las  
15       inversiones de los recursos, junto con las actividades desarrolladas por la  
16       FIDUCIARIA para el cumplimiento del objeto del Contrato.  
17
- 18       **9)** Seguir las instrucciones que le imparta la UPME para realizar los pagos al  
19       Interventor.  
20
- 21       **10)** Abstenerse de constituir sobre los Bienes Fideicomitidos cualquier gravamen o  
22       limitación de dominio, sin la autorización previa expresa y escrita de la UPME.  
23
- 24       **11)** Llevar la contabilidad del Fideicomiso conforme a las normas establecidas por la  
25       Superintendencia Financiera de Colombia, y, en especial, controlar los pagos al  
26       Interventor.  
27
- 28       **12)** Cancelar oportunamente los gastos a cargo del patrimonio autónomo, incluidos los  
29       tributos directamente relacionados con el mismo.  
30
- 31       **13)** Mantener separados los Bienes Fideicomitidos y, en general, los activos del  
32       Fideicomiso de los de la FIDUCIARIA y de los que correspondan a otros negocios  
33       fiduciarios.  
34
- 35       **14)** Ejecutar las políticas, órdenes y recomendaciones de inversión del  
36       FIDEICOMITENTE, en caso de constituirse un fondo de inversión especial de  
37       titularidad del Fideicomiso, siempre y cuando dichas recomendaciones estén de  
38       acuerdo con sus políticas de riesgo e inversión y estén autorizadas por las normas  
39       que rigen su actividad.  
40
- 41       **15)** Actuar en defensa de los Bienes Fideicomitidos y oponerse a cualquier medida



1 ejecutiva que se tome contra ellos dando aviso sobre tal hecho a la UPME y al  
2 FIDEICOMITENTE.  
3

4 **16)**Efectuar los reportes periódicos a las entidades gubernamentales de vigilancia que  
5 corresponda.  
6

7 **17)**De constituirse el fondo especial de inversión individual a favor del Fideicomiso para  
8 la inversión de los Bienes Fideicomitados, la FIDUCIARIA presentará mensualmente,  
9 un informe sobre análisis de mercado, principales variables macroeconómicas,  
10 expectativas de tasas de interés y alternativas de inversión.  
11

12 **18)**Presentar al FIDEICOMITENTE, a la finalización del Fideicomiso, una rendición de  
13 cuentas final dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la liquidación  
14 del mismo, que se entenderá aceptada por el FIDEICOMITENTE si dentro de los  
15 quince (15) días calendario siguientes a su fecha de remisión, la FIDUCIARIA no  
16 recibe pronunciamiento alguno del FIDEICOMITENTE sobre dicho documento.  
17

18 **19)**Liquidar el Fideicomiso, liquidar los intereses, girar los remanentes al  
19 FIDEICOMITENTE al finalizar el Contrato de Interventoría.  
20

21 **20)**Disponer permanentemente de la suficiente capacidad operativa y técnica necesaria  
22 para la administración y ejecución del presente Contrato.  
23

24 **21)**Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga fundadas dudas  
25 acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las  
26 autorizaciones contenidas en el presente Contrato cuando así lo exijan las  
27 circunstancias. Queda entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA relativas  
28 al asunto respecto del cual se solicitan instrucciones al Superintendente Financiero,  
29 quedan en suspenso hasta cuando éste se pronuncie.  
30

31 **22)**Ejecutar diligente y profesionalmente la gestión que en virtud del presente Contrato  
32 se le encomienda, procurando siempre el cumplimiento de la finalidad que se  
33 persigue.  
34

35 **23)**En general, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la ley y en el  
36 presente Contrato y las que le corresponden por la naturaleza del mismo, o  
37 conducentes a su ejecución.  
38

39 **CLÁUSULA 8.- ALCANCE Y RESPONSABILIDAD DE LA GESTIÓN DE LA**  
40 **FIDUCIARIA.-** En consideración a que la FIDUCIARIA actúa como administradora fiduciaria  
41 de los recursos que le entrega el FIDEICOMITENTE, sus obligaciones son de medio y no

1 de resultado, en virtud de lo cual pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución  
2 de la finalidad del Contrato, y de esa forma se evaluará su desempeño y se apreciará su  
3 responsabilidad. Sin embargo, la FIDUCIARIA responderá frente a la UPME y al Interventor  
4 por el incumplimiento de sus obligaciones o por el desconocimiento de los derechos  
5 consignados en este Contrato o en la ley.

6  
7 La FIDUCIARIA responderá hasta por la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria,  
8 como lo dispone el artículo 1243 del Código de Comercio, sin perjuicio de las demás  
9 responsabilidades que le correspondan.

10  
11 **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que las obligaciones y facultades de la  
12 FIDUCIARIA no sean claras, ni se puedan interpretar bajo los parámetros de hermenéutica  
13 legal, o el Contrato no las establezca, la FIDUCIARIA podrá solicitar instrucciones a la  
14 UPME, en primer lugar, y al FIDEICOMITENTE, en segundo lugar. En caso de no recibir  
15 respuesta a dicha solicitud dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud  
16 de instrucciones, o en caso de que dichas instrucciones sigan siendo poco claras bajo su  
17 criterio, la FIDUCIARIA solicitará instrucciones a la Superintendencia Financiera de  
18 Colombia.

19  
20 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En ningún caso la FIDUCIARIA podrá ser considerada  
21 responsable por cualquier omisión relacionada con la solicitud de instrucciones que se  
22 presente durante el período siguiente a tal solicitud de instrucciones, ya sean a la UPME,  
23 al FIDEICOMITENTE o a la Superintendencia Financiera de Colombia.

24  
25 **PARÁGRAFO TERCERO:** La FIDUCIARIA, igualmente, podrá abstenerse de entregar o  
26 restituir sumas de dinero a cualquier persona (diferentes al Interventor), mientras el  
27 FIDEICOMITENTE no le haya cancelado las sumas pertinentes por concepto de  
28 comisiones, gastos y conceptos fiscales relativos a este Fideicomiso en caso de que los  
29 hubiere.

30  
31 **PARÁGRAFO CUARTO:** La FIDUCIARIA no responderá por la insuficiencia de recursos  
32 en el patrimonio autónomo, ni por los perjuicios que por esta insuficiencia se puedan causar  
33 al Interventor, al desarrollo del Proyecto, o al FIDEICOMITENTE, siempre y cuando haya  
34 informado a la UPME según lo previsto en el numeral 5) de la Cláusula 7.

35  
36 **CLÁUSULA 9.- OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las demás  
37 obligaciones contempladas en este Contrato y en la ley, el FIDEICOMITENTE tendrá las  
38 siguientes obligaciones:

- 39  
40 1) Entregar los recursos de constitución del patrimonio autónomo de que trata la  
41 Cláusula 4 dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la firma  
42 del presente Contrato.

- 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
  - 8
  - 9
  - 10
  - 11
  - 12
  - 13
  - 14
  - 15
  - 16
  - 17
  - 18
  - 19
  - 20
  - 21
  - 22
  - 23
  - 24
  - 25
  - 26
  - 27
  - 28
  - 29
  - 30
  - 31
  - 32
  - 33
  - 34
  - 35
  - 36
  - 37
  - 38
  - 39
  - 40
  - 41
  - 42
- 2) Suministrar la información que la FIDUCIARIA le solicite y que esté relacionada con este Contrato, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- 3) Aportar los recursos adicionales para el pago del Contrato de Interventoría al Interventor en caso de agotarse el patrimonio autónomo inicial y en el evento de prórroga del Contrato de Interventoría cuando así lo establezca la UPME. La entrega de estos recursos adicionales se efectuará en un solo contado dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que la FIDUCIARIA le indique al FIDEICOMITENTE que los recursos del patrimonio autónomo se agotaron y la estimación de los recursos faltantes para la culminación de los pagos al Interventor y de los gastos restantes del presente Contrato de Fiducia. En el evento de prórroga del Contrato de Interventoría, el FIDEICOMITENTE aportará los recursos adicionales dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en la cual la FIDUCIARIA y el Interventor suscriban la correspondiente modificación al Contrato de Interventoría.
- 4) Informar a la FIDUCIARIA de cualquier hecho que afecte total o parcialmente la administración de los recursos.
- 5) Pagar a la FIDUCIARIA su remuneración de forma oportuna, conforme se establece en la Cláusula 13 del presente Contrato.
- 6) Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva contra los derechos y activos del Fideicomiso, y coadyuvar a la defensa que en tales casos haga la FIDUCIARIA.
- 7) Informar a la FIDUCIARIA sobre la ocurrencia de hechos que hagan necesaria su intervención en defensa del patrimonio autónomo.
- 8) Informar a la FIDUCIARIA cualquier situación que imposibilite o dificulte el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.
- 9) Suministrar a la FIDUCIARIA toda la información requerida por ésta para dar cumplimiento a las disposiciones de la DIAN, en lo de su competencia, de la Superintendencia Financiera de Colombia y de las demás autoridades competentes en materia de prevención del Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo.
- 10) Suscribir el pagaré y la carta de instrucciones a favor de la FIDUCIARIA para efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones originadas en este Contrato.
- 11) Actualizar a la FIDUCIARIA cuando ésta lo requiera y por lo menos en forma anual,

1 toda la información exigida para dar cumplimiento al principio de conocimiento del  
2 cliente.  
3

- 4 **12)** Ejecutar y desarrollar las demás funciones establecidas en la ley y las que le  
5 correspondan por la naturaleza de este Contrato.  
6

7 **CLÁUSULA 10.- DERECHOS DEL FIDEICOMITENTE.-** Además de los derechos  
8 establecidos en otras cláusulas del presente Contrato o en la ley, el FIDEICOMITENTE  
9 tendrá los siguientes derechos:

- 10  
11 1) Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, estipuladas en la  
12 Cláusula 7.  
13  
14 2) Objetar los actos que inicie la FIDUCIARIA que de alguna manera llegaren a ser  
15 nulos o anulables, ya sea por virtud de la ley o del presente Contrato.  
16  
17 3) Recibir los informes y cuentas comprobadas de la gestión de la FIDUCIARIA, en los  
18 términos convenidos en la Cláusula 7, numerales 7) y 8), del presente Contrato.  
19  
20 4) En caso de terminarse este Contrato, o cumplirse su objeto, obtener de parte de la  
21 FIDUCIARIA la restitución de los recursos existentes en el Fideicomiso, en un plazo  
22 no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se  
23 produzca la terminación del presente Contrato.  
24  
25 5) Solicitar y recibir toda la información que requiera de la FIDUCIARIA respecto al  
26 desarrollo y estado del Fideicomiso, para lo cual la FIDUCIARIA contará con un  
27 término de cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.  
28  
29  
30 6) Practicar auditoría sobre el patrimonio autónomo, e inspeccionar y revisar los  
31 documentos relacionados con el Fideicomiso.  
32  
33 7) Solicitar, previa autorización de la UPME, la remoción de la FIDUCIARIA si se  
34 presenta alguna causa justificada.  
35

36 **CLÁUSULA 11.- IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO.-** El FIDEICOMITENTE no podrá  
37 revocar por ninguna circunstancia el presente Contrato.  
38

39 **CLÁUSULA 12.- GASTOS DEL FIDEICOMISO.-** Se considerarán gastos a cargo del  
40 Fideicomiso:

- 41  
42 1) Los pagos y erogaciones efectuadas por concepto de impuestos, tasas o

1 contribuciones causadas con relación a los activos fideicomitidos o con el ejercicio  
2 de los derechos transferidos, salvo que sean gastos que se originen por la culpa  
3 grave o dolo de la FIDUCIARIA.  
4

5 2) La remuneración de la FIDUCIARIA, establecida en la Cláusula 13 del presente  
6 Contrato.  
7

8 **PARÁGRAFO PRIMERO:** La FIDUCIARIA queda autorizada para deducir en cualquier  
9 momento, durante el plazo del Contrato, una vez causados, los gastos enunciados en el  
10 numeral 1) anterior de los recursos del Fideicomiso, siempre y cuando no se afecten los  
11 pagos a que tiene derecho el Interventor.  
12

13 **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos enunciados anteriormente, que no puedan ser  
14 deducidos del Fideicomiso, deberán ser aportados por el FIDEICOMITENTE, dentro de los  
15 cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la FIDUCIARIA  
16 respecto de tales importes.  
17

18 **PARÁGRAFO TERCERO:** Por ninguna circunstancia la FIDUCIARIA tendrá la obligación  
19 de financiar ninguno de los gastos enunciados anteriormente.  
20

21 **CLÁUSULA 13.- REMUNERACIÓN DE LA FIDUCIARIA.-** Por su gestión, la FIDUCIARIA  
22 recibirá la suma de \_\_\_\_\_ (\$ \_\_\_\_\_) mensual, la cual se le cancelará dentro  
23 de los cinco (5) primeros días del mes siguiente a aquél que se está cobrando, previa  
24 presentación por parte de la FIDUCIARIA de la factura correspondiente al  
25 FIDEICOMITENTE. La suma anterior incluye los costos de administración y operación del  
26 Fideicomiso y los costos de la inversión de los recursos en el fondo de inversión colectiva  
27 abierta.

28 En el evento de constituirse un portafolio individual para la administración de los Bienes  
29 Fideicomitidos, las Partes negociarán y acordarán la comisión que corresponda a la  
30 FIDUCIARIA y el pago de los costos asociados al mismo.  
31

32 **CLÁUSULA 14.- VALOR DEL CONTRATO.-** Para efectos fiscales las Partes de este  
33 Contrato expresamente manifiestan que la cuantía del Contrato es indeterminada. Las  
34 sumas pactadas en la Cláusula 13, constituyen el único reconocimiento que efectuará el  
35 FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA en desarrollo de este Contrato.  
36

37 **CLÁUSULA 15.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.-** El seguimiento del presente Contrato  
38 será realizado por la UPME, el FIDEICOMITENTE o por terceros designados por la UPME  
39 para el efecto, lo cual no atenúa, ni exime de responsabilidad a la FIDUCIARIA frente al  
40 cumplimiento del objeto contratado.  
41



1 **CLÁUSULA 16.- PLAZO.-** El presente Contrato tendrá un plazo de \_\_\_\_\_ (\_\_\_)  
2 meses, contados a partir de la fecha de aprobación por parte de la UPME de las pólizas del  
3 contrato de interventoría. El Contrato será prorrogado mediante contrato adicional, en igual  
4 plazo al que sea ampliado el Contrato de Interventoría, siempre y cuando el  
5 FIDEICOMITENTE por instrucción de la UPME se lo indique a la FIDUCIARIA con cinco (5)  
6 días hábiles de antelación a la fecha de vencimiento del término del Contrato y de cada  
7 prórroga.

8  
9 **CLÁUSULA 17.- CONFIDENCIALIDAD.-** La FIDUCIARIA se obliga para con la UPME, el  
10 FIDEICOMITENTE y el Interventor a guardar estricta confidencialidad sobre toda la  
11 información conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Contrato, salvo que  
12 sea: 1) Información públicamente conocida. 2) Información que deba ser divulgada en  
13 desarrollo de este Contrato. 3) Información que sea requerida a la FIDUCIARIA por  
14 autoridad competente. Así mismo se compromete a tomar todas las precauciones y  
15 medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación y responder por los  
16 perjuicios causados en virtud de su incumplimiento.

17  
18 **CLÁUSULA 18.- PÓLIZAS.-** La FIDUCIARIA se compromete a que durante la existencia  
19 del patrimonio autónomo y seis (6) meses más, mantendrá vigente una Póliza de Seguro  
20 Global Bancaria, que ampare los riesgos básicos cubiertos por este tipo de pólizas,  
21 incluyendo infidelidad de los empleados, crimen por computador y todos los amparos sobre  
22 los valores recibidos por la FIDUCIARIA. La FIDUCIARIA se obliga a certificar sobre la  
23 existencia de dicha póliza cuando el FIDEICOMITENTE así lo ordene. Los costos de la  
24 póliza serán asumidos por la FIDUCIARIA.

25  
26 **CLÁUSULA 19.- CAPACIDAD TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA DE LA FIDUCIARIA:** La  
27 FIDUCIARIA aplicará la capacidad técnica y administrativa que sea necesaria para la  
28 correcta y eficiente ejecución del objeto del presente Contrato, pudiendo el  
29 FIDEICOMITENTE o la UPME, exigir que se apliquen los correctivos requeridos para el  
30 cabal cumplimiento del mismo, siempre y cuando sean razonables y legales.

31  
32 **CLÁUSULA 20.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- 1) Retardo o incumplimiento**  
33 **parcial:** En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de la FIDUCIARIA, de las  
34 obligaciones establecidas en este Contrato, ésta autoriza al FIDEICOMITENTE para que  
35 sin necesidad de requerimiento previo, del saldo a su favor le descuenta el uno por ciento  
36 (1%) del valor causado como remuneración del presente Contrato en la fecha del retardo o  
37 del incumplimiento parcial, por cada día calendario que transcurra y subsista en el  
38 cumplimiento defectuoso o en la mora. De persistir el incumplimiento parcial, sin que la  
39 FIDUCIARIA tome acción correctiva dentro de un periodo de diez (10) días calendario,  
40 después de recibir comunicación del FIDEICOMITENTE, se constituye en incumplimiento  
41 total y se aplicará lo dispuesto a continuación. **2) Incumplimiento Total:** Como Cláusula  
42 Penal Pecuniaria, en caso de incumplimiento o inejecución total del presente Contrato por

1 parte de la FIDUCIARIA, ésta se obliga para con el FIDEICOMITENTE a pagarle a título de  
2 pena, una suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor causado como  
3 remuneración del presente Contrato, en la fecha de incumplimiento o inexecución total del  
4 Contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales o extralegales a que haya lugar, para  
5 el cobro de daños y perjuicios adicionales y previa comunicación escrita remitida por correo  
6 certificado por parte del FIDEICOMITENTE a la FIDUCIARIA.

7  
8 **CLÁUSULA 21.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Este Contrato  
9 terminará por la terminación del Contrato de Interventoría o por cualquiera de las causales  
10 legales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo por las establecidas en  
11 los numerales 4, 5, 6 y 11.

12  
13 **CLÁUSULA 22.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** La FIDUCIARIA no podrá ceder parcial ni  
14 totalmente el presente Contrato, sin la previa y expresa autorización escrita del  
15 FIDEICOMITENTE y de la UPME.

16  
17 **CLÁUSULA 23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente Contrato podrá  
18 modificarse por mutuo acuerdo entre el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, mediante  
19 contrato adicional u otrosí suscrito por las Partes, previa aprobación escrita de la UPME  
20 que deberá constar en el acuerdo adicional.

21  
22 **CLÁUSULA 24.- INDEMNIDAD DEL FIDEICOMITENTE.-** Sin perjuicio de las obligaciones  
23 legales y contractuales a cargo de la FIDUCIARIA, el FIDEICOMITENTE se obliga para con  
24 la FIDUCIARIA a adelantar todas las actividades que están a su cargo para que la  
25 FIDUCIARIA pueda cumplir con su gestión. El FIDEICOMITENTE manifiesta que obrará en  
26 forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA se le causen perjuicios de cualquier  
27 índole en cumplimiento del presente Contrato.

28  
29 **CLÁUSULA 25.- LIQUIDACIÓN DEL FIDEICOMISO.-** Acaecida la terminación del Contrato  
30 por cualquiera de las causas establecidas en la Cláusula 21, la FIDUCIARIA debe dirigirse  
31 exclusivamente a realizar actos directa o indirectamente relacionados con la liquidación del  
32 patrimonio autónomo, para tal fin se establece un plazo de tres (3) meses. Dentro de este  
33 plazo se pagará las obligaciones a cargo del mismo y entregará los excedentes, si los  
34 hubiere, al FIDEICOMITENTE.

35  
36 **CLÁUSULA 26.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES.-** Las Partes registran las  
37 siguientes direcciones para notificaciones y se comprometen a informar cualquier cambio.  
38 De igual forma, para los efectos de las notificaciones que deban efectuarse a la UPME, a  
39 continuación se indica la dirección:

	<b>FIDEICOMITENTE</b>	<b>FIDUCIARIA</b>	<b>UPME</b>
--	-----------------------	-------------------	-------------

Atención:		Dr. RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Cargo:		Director General
Dirección:		Av. Calle 26 No. 69 D - 91, Centro Empresarial Arrecife, Torre 1 Piso 9°
Teléfono:		222-0601
Fax:		295 9870
Correo electrónico		<a href="mailto:convocatoriastransmision@upme.gov.co">convocatoriastransmision@upme.gov.co</a>
Ciudad:		Bogotá
País:		Colombia

**CLÁUSULA 27.- INTERVENCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.-** La Superintendencia Financiera de Colombia intervendrá durante la ejecución del presente Contrato, en los siguientes eventos, sin perjuicio de las facultades legales de dicha entidad: 1) Para autorizar la renuncia de la FIDUCIARIA. 2) En los demás casos previstos en la ley.

**CLÁUSULA 28.- LEGISLACIÓN.-** Este Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas pertinentes.

**CLÁUSULA 29.- CONDICIÓN SUSPENSIVA.-** El presente Contrato está sujeto a la condición suspensiva consistente en que la CREG oficialice el ingreso mensual esperado al Inversionista Adjudicatario de la Convocatoria Pública y a partir de la fecha en que quede ejecutoriada dicha resolución se dará por terminada la condición de esta cláusula.

**CLÁUSULA 30.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de su celebración, cumplimiento o terminación y liquidación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, se someterá ante la justicia ordinaria para que dirima el conflicto, sin perjuicio de que las Partes, de común acuerdo, acudan a un Tribunal de Arbitramento.

En el evento de acudir al tribunal se registrá por la normatividad vigente en materia arbitral y se ceñirá a las siguientes reglas:

- a) Estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes en un plazo de treinta (30) calendario al requerimiento que para su nombramiento efectúe una Parte a la otra y, en caso de desacuerdo o de imposibilidad de llegar a un entendimiento dentro del referido plazo, se entiende que las Partes delegan la

1 designación de los árbitros en la Cámara de Comercio de Bogotá, de las listas de  
2 árbitros que lleva dicho Centro;  
3

4 b) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables,  
5 estarán sujetos a las reglas estipuladas para ese propósito por el Centro de Arbitraje y  
6 Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá;  
7

8 c) El tribunal se reunirá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio  
9 de Bogotá, y  
10

11 d) El tribunal fallará en derecho.  
12

13 **CLÁUSULA 31.- ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.-** Constituye aceptación del Contrato y  
14 de todas las condiciones aquí estipuladas, cualquiera de los siguientes eventos: la firma del  
15 mismo, la aceptación de la orden de iniciación, el comienzo de ejecución del objeto del  
16 Contrato o cualquier otra circunstancia que inequívocamente denote conformidad con el  
17 mismo.  
18

19  
20 [Sigue hoja de firmas]  
21  
22  
23  
24  
25  
26

27 Se suscribe el presente Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Administración y Pago  
28 en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, por las Partes,  
29  
30  
31

32  
33 (FIDEICOMITENTE)  
34 (E.S.P.)  
35  
36  
37

(SOCIEDAD FIDUCIARIA)  
(ENTIDAD FIDUCIARIA)

38 Nombre Firmante  
39 C.C.  
40 Cargo

Nombre Firmante  
C.C.  
Cargo